

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de noviembre de dos mil veintitrés

2023-00202

Analizada la gestión de notificación adelantada por el apoderado judicial de la parte demandante, llama la atención del despacho que en lo que respecta al acto de enteramiento del señor JESÚS ALBERTO HURTADO HUGUITA, visible en el archivo 011, se está indicando en el oficio, “NOTIFICACION PERSONAL”, cuando en realidad, lo que se debió gestionar fue la citación para notificación personal en los términos que dispone el artículo 291 del CGP

Lo anterior, obedece a que la notificación del señor HURTADO HUGUITA, se está haciendo en el lugar de domicilio y no al correo electrónico, como aconteció con la sociedad RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S., y es que no puede perder de vista el togado que cuando no se cuenta con el correo electrónico del demandado, y se agota en su domicilio, entonces lo que procede es la **citación** para notificación personal, a fin de que se presente directamente al juzgado o al centro de servicios judiciales a recibir la notificación, dentro de los 5, 10, o 30 días, según sea el caso, y en el evento de no comparecer a recibir la notificación personal se procede a la notificación por aviso en la forma como dispone el artículo 292 del CGP

En consecuencia, como quiera que la diligencia de notificación con el señor JESÚS ALBERTO HURTADO HUGUITA, no se ajusta a los preceptos legales, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que lo gestione nuevamente en la forma indicada.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud que se ordene el registro nacional de personas emplazadas con la señora CIELO OSORIO CORREA, el despacho se abstiene de emitir ordenes en ese sentido, por cuanto se echa de menos la certificación de la empresa de correo que no fue posible la entrega en la dirección anunciada en el libelo de demanda, por lo que se requiere que se aporte.

A fin de que cumpla los requerimientos anteriores, se le concede a la parte demandante, el término de (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84db10608611cfa82bcf574094b45ebfd1810512fb2155ec3c9445573e75e46e**

Documento generado en 07/11/2023 05:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>